Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00360 00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte su imposibilidad dada la naturaleza de la misma, como quiera que el canon 382 del Cgp., prevé para la impugnación de actos de asamblea, un término de caducidad de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del acto respectivo.

Siendo así, no es procedente dar curso a la acción, como quiera que el acto impugnado fue realizado el 20 de septiembre de 2020, y la radicación de la demanda se efectuó el 23 de noviembre siguiente, conforme acta individual de reparto No. 21602, es decir, tres (3) días posterior, al término otorgado por el legislador.

Por consiguiente, el Juzgado rechazará la acción de impugnación de actor de asamblea.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- **RECHAZAR** la demanda por caducidad de la acción.

SEGUNDO: Ordenar por secretaría, se hagan las anotación pertinentes en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, y se descargue el expediente digital del On Drive.

En caso de existir piezas físicas que deban ser entregadas a la parte demandante, coordínese la gestión administrativa para cumplir con la misma, siguiendo los protocolos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0065**

Hoy 15 DICIEMBRE 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario